

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de tres (3) días siguientes a la notificación del auto del 30 de junio de 2021, la parte demandante interpuso recurso de reposición.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS	1 de julio de 2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS	2,6 y 7 de julio de 2021
FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	7 de julio de 2021

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 972
RADICADO:	0500131100042018-00135-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA CAMILA MEJÍA OSORIO CC 1.020.488.952
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO MEJÍA RAMÍREZ CC 71.722.669
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO RECURSO

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, abogada LINA MARÍA MUÑOZ PIEDRAHITA, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 30 de junio de 2021, el despacho dispondrá correr traslado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318 y 319 del CGP; para el efecto, se adjunta a esta providencia, así:

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de Alimentos

Rdo.: 004 – 2018 – 00135 – 00

Demandante: MARIA CAMILA MEJIA OSORIO

Demandado: GUSTAVO ADOLFO MEJIA RAMIREZ

Asunto: Presentación de Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

Respetado Doctor(a):

LINA MARIA MUÑOZ PIEDRAHITA, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017'143.248 de Medellín, y portadora de la T. P. No. 188.750 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION en contra del auto del 30 de Junio de 2021 por el cual se Terminó el Proceso por Pago Total de la Obligación, auto que fue notificado por estados del día 01 de Julio de 2021.

La inconformidad frente al auto recurrido radica en la orden impartida en el numeral segundo de la parte resolutive del citado auto, pues allí se ordena pagar a la demandante MARIA CAMILA MEJIA OSORIO la suma de \$297.119,60, valor que se encuentra en disputa con los intereses de la demandante, toda vez que desde el día 14 de Octubre de 2020 la señorita MARIA CAMILA MEJIA OSORIO no recibe orden de pagar títulos judiciales, ni ha retirado suma de dinero alguna en la entidad Banco Agrario desde la fecha 14 de OCTUBRE de 2020.

De otro lado, nota la suscrita que no se está poniendo en consideración las cuotas alimentarias adeudadas a la demandante, las cuales son desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de junio de 2021 y que ascienden a (\$7'084.250,00), sumándole un capital de (\$4'740.131,42), según la información extraída de la última liquidación aprobada por el Despacho del 16 de Junio de 2021, le corresponde a la demandante MARIA CAMILA MEJIA OSORIO un valor muy superior a la autorizada por el Despacho de (\$297.119,60).

Además, ordena el Despacho devolver al demandado la suma de \$9.588.080,40, lo cual no es inconveniente para la demandante, siempre y cuando no se afecten las sumas de dinero a las cuales tiene derecho la demandante por el incumplimiento del demandado de pagar las cuotas alimentarias.

Por último, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretas y practicada, frente a lo cual la suscrita solicita especialmente al Despacho, ordenar al cajero pagador EMPRESA RAMÍREZ ARANA Y CIA. LTDA la retención del valor correspondiente al pago de la cuota alimentaria (\$402.646,83) para el 2021, lo anterior se pretende para evitar que en el lapso de cuatro o cinco meses la demandante se vea en la obligación de presentar un nuevo proceso ejecutivo para obtener el pago de la cuota alimentaria a la cual tiene derecho, ya que el demandado por voluntad propia no efectuará el pago de la obligación alimentaria.

Dejo en consideración del Despacho los anteriores fundamentos y solicito acceder a las suplicas del recurso interpuesto.

Atentamente,



LINA MARIA MUÑOZ PIEDRAHITA

C. C. No. 1.017'143.248

T. P. No. 188.750 C.S. de la J.

Tels. 277 9199 o 301 639 1684

@ linamabogada@hotmail.com

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandada del recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto del 30 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318 y 319 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo

electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ